

Auto Interlocutorio 227.- Radicación 2022-00117.-

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Filandía Quindío, veintitrés (23) de Noviembre de dos mil veintidós (2022).-

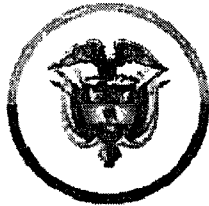
Atendiendo los parámetros consagrados por el Artículo 599 del Código General del Proceso, es procedente decretar las Medidas Cautelares invocadas por la parte demandante dentro de este proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE ÚNICA INSTANCIA**, promovido por el **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, en contra de la ciudadana **ANGY CATERÍN RODRÍGUEZ CASTRILLÓN**, radicado bajo la partida número **632724089001-2022-00117-00.-**

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Filandia Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: Se decreta el **EMBARGO** y **RETENCIÓN**, de las sumas de dinero que la demandada **ANGY CATERÍN RODRÍGUEZ CASTRILLÓN**, identificada con la cédula de ciudadanía número **1.096.647.417** expedida en Filandia Quindío, tenga o llegare a tener en **CUENTAS DE AHORROS, CUENTAS CORRIENTES** o a cualquier otro Título Bancario o Financiero, en las entidades **BANCO BANCOLOMBIA, BANCO SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO BBVA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCO DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL (BCSC), BANCO ITAU, BANCO AV VILLAS, BANCO COOMEVA, BANCO PICHINCHA, BANCO FINANDINA, BANCAMÍA, BANCO FALABELLA, BANCOMPARTIR, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO W** y **COLTEFINACIERA**, hasta por la suma de **TREINTA Y TRES MILLONES DE PESOS (\$33.000.000,00) ML/CTE** (Numeral 10 del Artículo 593 del Código General del Proceso).-

SEGUNDO: Líbrese oficio en tal sentido a los (as) Señores (as) Directores (as) de dichas entidades crediticias y háganseles las



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

advertencias consagradas en el Inciso 1° del Numeral 4° del citado Artículo.-

TERCERO: DECRETAR el EMBARGO y posterior SECUESTRO del Establecimiento de Comercio como Unidad de Explotación Económica, denominado "FRIDA SNACKS AND COCTELS", con Matrícula Mercantil Número 213714, denunciado como de propiedad de la demandada ANGY CATERÍN RODRÍGUEZ CASTRILLÓN, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.096.647.417 expedida en Filandia Quindío.-

CUARTO: Líbrese oficio al Señor Director de la CÁMARA DE COMERCIO de la ciudad de Armenia Quindío, a fin de que se sirvan inscribir el embargo acá decretado y expidan a costa de la parte interesada el Certificado de Tradición de que trata el Artículo 593 del Código General del Proceso.-

QUINTO: DECRETAR el EMBARGO y posterior SECUESTRO del Vehículo Automotor identificado con las Placas HFL007, denunciado como de propiedad de la demandada ANGY CATERÍN RODRÍGUEZ CASTRILLÓN, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.096.647.417 expedida en Filandia Quindío.-

SEXTO: Líbrese oficio a la SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD de la ciudad de Medellín Antioquia, a fin de que se sirvan inscribir el embargo acá decretado y expidan a costa de la parte interesada el Certificado de Tradición de que trata el Artículo 593 del Código General del Proceso.-

NOTIFÍQUESE.-


GERMÁN CAMPINO BERMÚDEZ
Juez